

Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, se advierte que la documentación presentada por la Empresa ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el TUPA del MTC, así como, a las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 37 del Reglamento, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con cuatro (04) Líneas de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, por el plazo de cinco (05) años a la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO EN VEHICULOS S.A.C. – CEDDIVE S.A.C., en el local ubicado en el Jr. Colina N° 1064, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2.- La empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO ESPECIALIZADO EN VEHICULOS S.A.C. – CEDDIVE S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada, antes del vencimiento de los plazos que se indica a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	24 de abril de 2024
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	24 de abril de 2025
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	24 de abril de 2026
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	24 de abril de 2027
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	24 de abril de 2028

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa autorizada deberá sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y normas complementarias.

Artículo 4.- En virtud de lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6.- Disponer la notificación a la empresa de la presente Resolución Directoral al administrado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ

Director (e)

Dirección de Circulación Vial

Dirección General de Autorizaciones en Transportes

¹ Numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que define a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV, como: "Persona jurídica habilitada por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar las Inspecciones Técnicas Vehiculares".

2185061-1

Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco, en la banda OM, serán otorgadas a solicitud de parte

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1333-2023-MTC/28**

Lima, 23 de mayo de 2023

VISTO, el Informe N° 1567-2023-MTC/28.01 del 22 de mayo de 2023, de la Dirección de Servicios de Radiodifusión; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 16 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, en adelante Ley de Radio y Televisión, y al artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en adelante el Reglamento, las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público, siendo este último obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad, es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento establece que *"En caso se declare desierto el concurso público derivado de la aplicación del primer párrafo del artículo 41, en una banda y localidad, al no haberse asignado ninguna de las frecuencias objeto de la convocatoria para dicha banda y localidad, estas se pueden asignar mediante solicitud de parte. Para ello, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de los resultados del concurso público en el diario oficial El Peruano, expide una resolución señalando que las frecuencias disponibles en la referida banda y localidad se asignan a solicitud de parte, la cual se publica en el diario oficial El Peruano"*;

Que, la Resolución Directoral N° 1519-2013-MTC/28, en observancia del artículo 41 del Reglamento, estableció que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Onda Media (OM), de la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco, entre otros, serán otorgadas por Concurso Público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2693-2022-MTC/28 del 24 de noviembre de 2022, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2022-MTC/28 para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial, educativa y comunitaria en las bandas de Frecuencia Modulada (FM) y de Onda Media (OM), en diversas localidades a nivel nacional, entre las cuales se encuentra la localidad de Huánuco, ubicada en el departamento de Huánuco para el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM);

Que, con el documento denominado "Relación de adjudicatarios de la Buena Pro Concurso Público N° 02-2022-MTC/28", se publicaron los resultados del Concurso Público N° 02-2022-MTC/28, en el Diario Oficial "El Peruano"

el 6 de abril de 2023, declarándose, entre otros, desierta en la banda de Onda Media (OM), la localidad de Huánuco;

Que, mediante Informe N° 1567-2023-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión, unidad orgánica de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectuó la evaluación legal correspondiente, concluyendo que corresponde se expida la resolución directoral que declare que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Onda Media (OM), en la localidad de Huánuco, departamento Huánuco, serán otorgadas a solicitud de parte, en el marco del numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento;

Que, en ese sentido, corresponde emitir la presente Resolución Directoral que declara que se otorgarán a solicitud de parte las frecuencias de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), de la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco, concursada y declarada desierta en el Concurso Público N° 02-2022-MTC/28, al encontrarse en el supuesto recogido en el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, y;

Con la opinión de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la siguiente localidad y banda, serán otorgadas a solicitud de parte:

Modalidad	Banda	Localidad	Departamento
Sonora	OM	Huánuco	Huánuco

Artículo 2. - Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Servicios de Radiodifusión para las acciones que corresponda, de acuerdo con su competencia.

Artículo 3. - Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<https://www.gob.pe/mtc>), así como en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE
Director General de la Dirección General de
Autorizaciones en Telecomunicaciones

2184742-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Crean el Grupo de Trabajo Sectorial denominado “Grupo de Trabajo para la Actualización de las Normas Técnicas G.010 Consideraciones Básicas, G.020 Principios Generales y G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 294-2023-VIVIENDA**

Lima, 6 de junio de 2023

VISTOS:

La Nota N° 142-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de la Dirección General de Políticas y Regulación en

Vivienda y Urbanismo (DGPRVU); el Informe Técnico-Legal N° 036-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-EMJ-KCG de la Dirección de Vivienda; el Memorandum N° 776-2023-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP); el Informe N° 144-2023/VIVIENDA-OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 558-2023-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecen que este Ministerio tiene competencias, entre otras materias, en vivienda, construcción, urbanismo y desarrollo urbano; y es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; asimismo, tiene entre sus competencias exclusivas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, respecto a los grupos de trabajo establece que, son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros; pueden ser sectoriales o multisectoriales, y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende; correspondiendo a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para su creación, respectivamente;

Que, asimismo, el citado artículo dispone que pueden participar en calidad de integrantes del Grupo de Trabajo representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad; así como representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del Grupo de Trabajo; la resolución ministerial que aprueba la creación de un Grupo de Trabajo, cuya conformación incluya representantes de más de un sector o que no forman parte del Poder Ejecutivo, contiene un considerando en el que se precisa que se cuenta con el consentimiento de las entidades públicas o privadas representadas en el Grupo de Trabajo;

Que, por Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, se aprueba el Índice y la Estructura del Reglamento Nacional de Edificaciones, norma rectora que establece las disposiciones aplicables a nivel nacional para regular el diseño, construcción, uso y mantenimiento de las habilitaciones urbanas y edificaciones; mientras que a través del Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, se aprueban sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, comprendidas en el referido Índice;

Que, en el marco de las normas citadas precedentemente y mediante la Nota N° 142-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU e Informe Técnico-Legal N° 036-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-EMJ-KCG, la DGPRVU sustenta y propone la creación de un Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, denominado “Grupo de Trabajo para la Actualización de las Normas Técnicas G.010 Consideraciones Básicas, G.020 Principios Generales y G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones”, ante la necesidad de revisar y modificar las citadas normas, que están orientadas a regular